*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados a fs. 22/24 vta., de este incidente, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de las tareas cumplidas, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 392/2013 (49-L)/CS1 "Losa Ladrillos Olavarría SA (TF 33.773-I) c/ DGI", sentencia del 20 de agosto de 2015; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Marcelo H. Fabris y José L. Fabris, en conjunto, en la suma de once mil pesos ($ 11.000).

La remuneración que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados, devuélvanse a sus efectos y agréguese al principal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

